

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

18 DE MAYO DE 2012

No. 1354

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se Expropián a favor del Distrito Federal, 26 Lotes ubicados en las Colonias Cuajimalpa, San Pedro Pueblo Cabecera Cuajimalpa, La Manzanita Pueblo Cabecera Cuajimalpa y Pueblo Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con una superficie total de 6,747.70 metros cuadrados, con la finalidad de Regularizar la Tenencia de la Tierra a favor de sus actuales ocupantes 3

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

- ♦ Decreto por el se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 8
- ♦ Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 9
- ♦ Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 11
- ♦ Decreto por el se adicionan diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 12
- ♦ Decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 14

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.-** Licitación Pública Internacional Número EA-909004998-I39-2012 Convocatoria No. 09.- Adquisición de producto químico para enmascaramiento de fierro y manganeso presente en el agua potable 26

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ **Secretaría de Educación.-** Licitación Pública Nacional Número SEDF/LPN/004/2012.- Convocatoria 004.- Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina 28
- ♦ **Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.-** Licitación Pública Nacional Número 30101001-007-12.- Convocatoria 07.- Adquisición de bienes 29

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Tecnologías Primer Nivel, S.A. de C.V. 30
- ♦ Lexia Investigación, S.C. 34
- ♦ Redes Consultores en Comunicación, S.A. de C.V. 35
- ♦ Servicios e Inversiones Computacionales, S.C. 36
- ♦ Inversiones y Servicios Profesionales, S.C. 37
- ♦ Inversiones Culturales, S.C. 38
- ♦ Excellency Excelencia en Administración de Proyectos, S.C. 39
- ♦ Balance Ramaxy Comercial Group, S.A. de C.V. 39
- ♦ Internacional Mudancera Mexicana, S.A. de C.V. 40
- ♦ Distribuidora Industrial de Seguridad, S.A. de C.V. 40
- ♦ Corporativo de Mudanzas Mundiales, S.A. de .C.V. 41
- ♦ Bidones PG, S.A. de C.V. 41
- ♦ Cadena Serrot, S.A. de C.V. 42
- ♦ Elvis Nero, S.A. de C.V. 43
- ♦ Promotora y Comercializadora Pimentel, S.A. de C.V. 44
- ♦ Información Telefónica Instantánea Internacional, S.A. de C.V. 44
- ♦ Desarrollo Emerson 125, S.A. de C.V. 45
- ♦ Creaciones Vittorio Pelle, S.A. de C.V. 46
- ♦ Punto Objetivo, S.A. de C.V. 47
- ♦ Compañía Distribuidora Almar, S.A. de C.V. 47
- ♦ Profesionales en Periodismo Sir, S. de R.L. de C.V. 48
- ♦ Bright Idea S.A. de C.V. 48
- ♦ Compañía Internacional de Comercio, S.A.P.I. de C.V. 49
- ♦ **Edictos** 50

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, 26 LOTES UBICADOS EN LAS COLONIAS CUAJIMALPA, SAN PEDRO PUEBLO CABECERA CUAJIMALPA, LA MANZANITA PUEBLO CABECERA CUAJIMALPA Y PUEBLO CONTADERO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,747.70 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias Cuajimalpa, San Pedro Pueblo Cabecera Cuajimalpa, La Manzanita Pueblo Cabecera Cuajimalpa y Pueblo Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a 26 lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que de 22 lotes no existen antecedentes registrales, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que aunado a lo anterior, de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se desprende que 4 lotes que se mencionan en este Decreto, existen antecedentes registrales cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar que posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial, y

Que la Secretaría de Gobierno conforme con sus atribuciones, el 23 de noviembre de 2007 determinó como caso de utilidad pública la expropiación de los lotes descritos en este Decreto para la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. En apego a lo estipulado en el artículo 4º de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de 26 lotes localizados en las Colonias Cuajimalpa, San Pedro Pueblo Cabecera Cuajimalpa, La Manzanita Pueblo Cabecera Cuajimalpa y Pueblo Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con una superficie total de 6,747.70 metros cuadrados.

Artículo 2. Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián a favor del Distrito Federal, los lotes identificados en este artículo, con las superficies que se especifican en el mismo, localizados conforme a la nomenclatura siguiente y de acuerdo a los planos elaborados por la D.G.R.T.

COLONIA	DELEGACIÓN
CUAJIMALPA	CUAJIMALPA DE MORELOS
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLEJON CAPULÍN	CARRETERA MÉXICO - TOLUCA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA OCAMPO, CALLE 21 DE MARZO Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE LERDO

COLONIA: CUAJIMALPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
13	2,646.42	238 226	1/3, 3/3 1/4, 2/4

MANZANA	LOTE	SUP. M²
05	15	346.75
06	03-B	68.16
06	18	277.37
06	39	78.70
06	60A	160.62

MANZANA	LOTE	SUP. M²
14	17	226.76
14	98	241.62
14	99	198.39
14	100	133.11
15	16	316.24

MANZANA	LOTE	SUP. M²
17	49	159.23
23	17	139.95
25	05	299.52
TOTAL	13	2,646.42

COLONIA SAN PEDRO	DELEGACIÓN
PUEBLO CABECERA CUAJIMALPA	CUAJIMALPA DE MORELOS
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE LIC. CASTILLO LEDÓN	CALLE LIC. CASTILLO LEDÓN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA MÉXICO	CALLE GUILLERMO PRIETO

COLONIA: SAN PEDRO
PUEBLO: CABECERA CUAJIMALPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
04	1,273.97	241	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
27	10	442.35
27	28	159.31
28	13	344.76
30	48	327.55

TOTAL	04	1,273.97
--------------	-----------	-----------------

COLONIA LA MANZANITA	DELEGACIÓN
PUEBLO CABECERA CUAJIMALPA	CUAJIMALPA DE MORELOS
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE JESÚS DEL MONTE	CALLE JOSE MARÍA CASTORENA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE LIC. CASTILLO LEDÓN Y CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	AVENIDA JUÁREZ

COLONIA: LA MANZANITA
PUEBLO: CABECERA CUAJIMALPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
08	2,708.70	242	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
32	60	222.97
32	61	549.33
32	62	461.45
32	63	416.07
32	64	262.65

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
32	65	311.55
35	03	400.96
37	16	83.72

TOTAL	08	2,708.70
-------	----	----------

PUEBLO	DELEGACIÓN
CONTADERO	CUAJIMALPA DE MORELOS
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CARRETERA MEXICO - TOLUCA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: CONTADERO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	118.61	232	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
20	17	118.61

TOTAL	01	118.61
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
26	6,747.70

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del D. F. en Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este Ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente aquellos inmuebles cuyos poseedores acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios y contar con escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos de identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble, cuando estos coincidan con la descripción, localización y superficie de los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2 del presente Decreto. Lo anterior siempre que por escrito y bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretenda quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales.

Artículo 4. El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5. Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública, emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se ordena publicar el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de 2012.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A**

DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63.-...

...

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 32 en su primer párrafo; 87 en su segundo párrafo; y 143, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

...

...

...

Artículo 87.- ...

Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se integrará por una adecuada fundamentación, motivación, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

...

...

Artículo 143.- Toda resolución de la Asamblea Legislativa tendrá el carácter de ley o decreto, será redactada en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas de quien Presida y por lo menos un Secretario o Secretaria integrantes de la Mesa Directiva en turno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52.- Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.-** (Firmas)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 36 fracciones I y III; y 44, fracción XII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I.- Abrir, convocar y clausurar las sesiones del Pleno de la Asamblea, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;

II. ...

III. Programar consultando con la Comisión de Gobierno, el desarrollo general de las sesiones;

IV. a XXI. ...

Artículo 44.- ...

I. a XI. ...

XII. Consultar con el Presidente de la Mesa Directiva, la programación de los trabajos de los periodos de sesiones;

XIII. a XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 98 y 137, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

El orden del día, deberá publicarse en la página de Internet de la Asamblea a más tardar a las veintiún horas del día previo a la sesión.

Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo de manera física y correo electrónico a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.

...

...

Artículo 137.- ...

a) A través del sistema electrónico de votación bajo el siguiente procedimiento:

I. Cada diputado procederá a emitir su voto de manera electrónica desde el dispositivo instalado en su curul o en la mesa directiva para aquellos diputados que la integren.

II. En el caso de que algún diputado no pueda votar a través del sistema electrónico, solicitará al Secretario expresar su voto en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro en contra o abstención;

III. Una vez concluido el cómputo, la Mesa Directiva procederá a dar el resultado.

b) En caso de que no pueda emitirse la votación a través del sistema electrónico se estará al siguiente procedimiento:

I. Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra o abstención;

II. Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen;

III. Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, y

IV. El Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los artículos 19 Bis y 63 Bis, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis.- Para ser Secretario Técnico se deberá contar con los requisitos siguientes:

a) Ser licenciado con Título Profesional y contar con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión respectiva; y

b) Contar con una experiencia mínima de dos años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior.

En caso de no contar con lo señalado en los incisos anteriores, deberá cursar una certificación cuyo programa, duración e impartición serán determinados por la Comisión de Gobierno.

Artículo 63 Bis.- A las sesiones de la Comisiones Unidas se le aplicarán las disposiciones de los títulos cuarto y quinto, salvo por lo dispuesto en el presente título.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.- (Firmas)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se adicionan dos párrafos al final, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

...
...

I.- Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares, entendiendo por tales a aquél que tenga relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil.

II. a IV.-...

...
...

...
Para la justificación de las inasistencias citadas en las fracciones anteriores, se requerirá que se presente en conjunto, ante el Presidente respectivo, el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

En el caso de la fracción primera, el documento idóneo será la copia de la receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a II.

...

Se justificará la inasistencia en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.-** (Firmas)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Sexto al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DEL CABILDEO

Artículo 225. Por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquier servidor público de la Asamblea Legislativa, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

Por cabildero se identificará al individuo que a nombre propio o de terceros realice actividades en los términos del párrafo anterior y por el cual obtenga un beneficio material o económico.

Artículo 226. No se registrarán como cabilderos los siguientes:

- I. Las personas que acudan a solicitar orientación o gestión ciudadana, relacionada con servicios públicos;
- II. Los servidores públicos comprendidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber concluido el desempeño del cargo;
- III. Los servidores públicos que se constituyan como enlaces legislativos, acreditados por la Secretaría de Gobierno de Distrito Federal o de los órganos autónomos;
- IV. Cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en la fracción II, sólo en relación a materias que tengan competencia funcional directa del servidor público o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función; y

V. Los extranjeros, quienes tampoco podrán participar como terceros representados.

Artículo 227. Las actividades del cabildeo se registrarán por los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad y participación.

Artículo 228. Es facultativo para todo servidor público de la Asamblea Legislativa aceptar ser contactado para fines de cabildeo.

Artículo 229. Toda persona que pretenda realizar actividades de cabildeo deberá inscribirse en forma gratuita en un registro público a cargo de la Comisión de Gobierno y que se integrará por conducto de la Oficialía Mayor, el cual se difundirá permanentemente, durante todo el tiempo que dure la legislatura, en la página electrónica de la Asamblea, debiendo mostrar los datos proporcionados por quienes se registren.

Para el registro de cabilderos se emitirá convocatoria que deberá publicarse al menos en dos diarios de circulación nacional y en la página de la Asamblea, al inicio de cada Legislatura y estará abierta por todo el tiempo que ésta dure.

La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la Legislatura correspondiente, a no ser que el cabildero manifieste su voluntad de cancelar su registro de manera anticipada.

Artículo 230. La solicitud de inscripción al registro de cabilderos incluirá la siguiente información:

- I. Nombre completo del solicitante, edad y sexo;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. En caso de representar intereses de terceros, si se trata de personas físicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, carta poder o representación para dichos efectos ante notario; si se tratara de personas morales, copia de su acta constitutiva;
- V. Carta de no inhabilitación y carta de antecedentes no penales, en este último caso sólo para efectos de comprobar si a la fecha de la solicitud no se encuentra cumpliendo una pena por haber cometido un delito doloso.
- VI. Relación de los diputados, comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

La Oficialía Mayor deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante y se procederá a emitir su registro, para lo cual se expedirá una identificación con fotografía que deberá ser portada en los momentos en que por razones del cabildeo permanezca en los inmuebles asignados a la Asamblea.

El cabildero notificará a la Oficialía Mayor cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la modificación correspondiente.

Artículo 231. Los servidores públicos de la Asamblea Legislativa se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Artículo 232. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, dictámenes, acuerdos, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por la Asamblea serán integrados por cada diputado en lo individual y por cada Comisión de manera permanente, en un archivo de cabildeo, debiendo ser depositados al final de cada legislatura en el Archivo Histórico de la Asamblea.

Artículo 233. Los documentos de cabildeo que no impliquen prohibición en su reproducción, deberán publicarse en la página electrónica de la Asamblea para que puedan ser objeto de consulta pública. La publicación deberá de hacerse de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 234. Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

Artículo 235. La Comisión de Gobierno podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, independientemente de las responsabilidades penales o administrativas que puedan imputarse, al cabildero que proporcione información falsa o cuyo origen no pueda acreditar fehacientemente a cualquiera de los sujetos ante los que se puede realizar el cabildeo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.-** (Firmas)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracciones VIII, X, inciso c; 5; 6, párrafo 3o; 8, fracción II, incisos b) y d), III, IV, IX, XI, primer párrafo, XIV, XVI, XVII y XIX ; 9, párrafos 1o, 2o; 14, fracciones VII, X, XII, XIII y XXI; 15; 16; 19, fracciones III, V, X, XV; 23, 24; 25; 26; 27; 28; 29; 32; 33; 34; 35, párrafos 1o y 2o; 36; 37, fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII y párrafos 2o y 3o; 38; 39, fracciones I y II, último párrafo; 41, fracciones I, II y III 42, párrafo 1º y fracciones I y II; 43, fracciones I y II; 44; 46; 49, párrafos primero y segundo; 50, primer párrafo; y 51. Asimismo se adicionan el artículo 2, fracciones XV y XVI; 6, párrafo 4o y se recorre el último; 8, fracciones XX, XXI y XXII; 9, párrafos 3o y 4o, con fracciones I a V, y se recorre el actual 3o como último; 24, párrafos 2o, 3o, 4o y 5o; 25, fracciones I y II; 26, párrafo 2o; 36, párrafos 3o y se recorren subsiguientes adicionando los párrafos 8º y 9º; 47, párrafo 2º; 49, último párrafo; 50, último párrafo. Y se derogan el inciso e) de la fracción II del artículo 8; la fracción IV del artículo 19; 23, párrafo segundo, todos ellos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

I a VII...

VIII. Código: Código Fiscal del Distrito Federal;

IX. ..

X. Sujetos de fiscalización:

a. ...

b. ...

c. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los sujetos de fiscalización obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos del Distrito Federal; y

d. ...

XI a XIV....

XV. Fiscalización: Facultad de la Asamblea que ejerce a través de la Contaduría, consistente en revisar y evaluar a los Sujetos de Fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto públicos y operaciones concluidas; y

XVI. Gestión: La actividad de los Sujetos de Fiscalización, que regulan las Leyes en materia de Contabilidad Gubernamental respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la consecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Asamblea, a través de la Contaduría.

Artículo 5°.- Corresponde al Contador Mayor la aprobación y expedición del Reglamento Interior de la Contaduría en el que se establecerán sus atribuciones, las de las unidades administrativas, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere a la Contaduría; debiendo ser publicado el Reglamento Interior en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 6.-...

...

La Contaduría, vigilará que los sujetos de fiscalización, adopten e implementen las acciones y medidas que permitan solventar las observaciones y recomendaciones que formule conforme a la Ley y formen parte del Informe de Resultados; para tal efecto, implementará el Programa de Atención y seguimiento de Recomendaciones y se coordinará para su seguimiento y cumplimiento con la Contraloría.

Los Sujetos de Fiscalización deberán informar y acreditar a la Contaduría, trimestralmente, las acciones que realicen con el objetivo de solventar las recomendaciones que ésta les formule; en caso de omisión, la Contaduría informará a la Contraloría, para que dentro del ámbito de su competencia determine lo conducente.

La fiscalización y evaluación que realice la Contaduría y las auditorías que practique la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, son independientes de cualquier otra que se efectúe internamente.

Artículo 8.-...

I...

II...

a) ...

b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas por la Ley.

c) ...

d) Aplicaron los recursos, conforme a la periodicidad y formas establecidas por la Ley.

e) Se deroga.

III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y demás ordenamientos de observancia obligatoria.

V. a X....

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas y métodos procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno de la Asamblea solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Contador Mayor.

...

XII. ...

XIII. ...

XIV. En la revisión de la Cuenta Pública e informes de auditorías practicadas, incluye verificar que el otorgamiento de cauciones o garantías, se ajuste a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley;

XV. ...

XVI. Establecer las normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y archivo, de libros, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las características propias de su operación, ajustándose a la legislación aplicable;

XVII. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno de la Asamblea, en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, la Asamblea, implementará acciones para dotar a la Contaduría de los recursos que se requieran;

XVIII. ...

XIX. Requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda;

XX. Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; lo anterior, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por los artículos 74, fracción VI, 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XXI. Practicar auditorías al desempeño, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;

XXII. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de orden público y observancia obligatoria.

Artículo 9°.- Los sujetos de fiscalización deben proporcionar a la Contaduría contratos, convenios, documentos, datos libros, archivos, información y/o documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los sujetos de fiscalización, así como la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; para tal efecto se encuentran obligados a conservarla de manera ordenada y sistemática en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de un mínimo de tres días a un máximo de quince días hábiles.

En los supuestos que la información y/o documentación no sea proporcionada, o no se conserve, se tendrán por no desvirtuadas las irregularidades relacionadas presumiendo su existencia, salvo prueba en contrario.

La Contaduría aplicará los medios de apremio que estime necesarios y solicitará a la autoridad competente el inicio del procedimiento correspondiente, cuando un servidor público y/o particular sea omiso, obstaculice, impida o se oponga a:

- I. La revisión de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gasto público;
- II. La práctica de visitas, inspecciones o auditorías;
- III. Cumplir o pretenda evadir los requerimientos que la Contaduría le formule o se abstenga de exhibir la documentación y/o información requerida;
- IV. Dar seguimiento y solventar las recomendaciones que la Contaduría le formule; e
- V. Informar a la Contaduría la atención y seguimiento de las Recomendaciones formuladas;

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de los sujetos de fiscalización, cuando éstos hubieren incurrido en los actos u omisiones que se establecen en el presente artículo.

Artículo 14.- El Contador Mayor, como autoridad ejecutiva, tendrá específicamente las siguientes facultades:

I. a VI....

VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con órganos públicos Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal; personas físicas o morales del sector privado, Instituciones Educativas, Entidades de Fiscalización y organismos internacionales que agrupen a entidades homólogas y demás que coadyuven con los fines constitucionales y legales de la Contaduría;

VIII. a IX....

X. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Contaduría y presentarlo a la Comisión, para su conocimiento y opinión. Una vez conocido, la Comisión lo turnará a la Comisión de Gobierno para que se presente de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto de la Asamblea Legislativa del siguiente ejercicio fiscal;

XI. ...

XII. Presentar trimestral y anualmente a la Comisión, un informe de gestión del período, dentro de los treinta días siguientes al término del período que se refiere;

XIII. Formular, aprobar y presentar a la Comisión, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que la Contaduría reciba la Cuenta Pública por parte de la Comisión, el Programa General de Auditoría;

La selección de las auditorías se llevará a cabo de conformidad con el Manual que apruebe y expida el Contador Mayor.

XIV. a XX ...

XXI. Concluida la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio respectivo, autorizar la difusión y publicación del Informe de Resultados y del Programa General de Auditorías;

XXII a XXIII....

Artículo 15.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley, el Código y demás normas de orden público, la Contaduría, previo apercibimiento empleará indistintamente como medida de apremio la sanción económica de veinte a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que será duplicada en caso de reincidencia.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal del Distrito Federal.

Artículo 16.- El Contador Mayor será auxiliado en sus funciones por el Subcontador Mayor, el Secretario Técnico, el Enlace Legislativo, los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Supervisores, Coordinadores, Asesores y demás trabajadores que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, con las categorías que prevea el Reglamento y Acuerdos que al respecto emita el Contador Mayor.

El Contador Mayor podrá delegar atribuciones, a excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por disposición de la Ley o del Reglamento por ser indelegables.

El Subcontador Mayor, el Secretario Técnico y el Enlace Legislativo tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento.

Los mandatos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Contaduría las siguientes:

I. a II....

III. Solicitar a la Contaduría con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno de la Asamblea en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Contaduría podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;

IV. Se deroga.

V. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Contaduría y turnarlo a la Comisión de Gobierno para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto de la Asamblea;

VI a IX....

X. Conocer el Programa General de Auditorías y emitir la opinión correspondiente, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su presentación. Dicha opinión se emitirá de conformidad con los principios de autonomía técnica y de gestión y revestirá la manifestación de que se tiene por conocido y presentado el Programa General de Auditoría;

XI. a XIV....

XV. Promover la difusión, para el conocimiento ciudadano, de los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública y el Informe de Resultados;

XVI. ...

Artículo 23.- La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente a la Asamblea, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada por conducto de la Comisión a la Contaduría para su revisión.

Se deroga.

Artículo 24.- La Contaduría tendrá acceso a datos, libros, información, y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de Sujetos de Fiscalización, así como a la demás información que resulte necesaria, en consecuencia, los sujetos de fiscalización una vez presentada la Cuenta Pública, deberán poner a disposición de la Contaduría, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que manejen, así como los registros de los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.

La Contaduría tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con el ejercicio y aplicación de los ingresos y egresos sujetos a revisión, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía.

Los servidores públicos de la Contaduría, así como los profesionales contratados para la práctica de auditorías, están obligados a guardar la reserva que esta Ley determina respecto de la información y documentación que proporcionen los sujetos de fiscalización o terceros.

En la Revisión de la Cuenta Pública, los órganos de control interno de los Sujetos de Fiscalización, deberán colaborar con la Contaduría, estableciendo la coordinación correspondiente a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, otorgando las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones y proporcionar la documentación que les solicite la Contaduría sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.

La información y datos que en términos del párrafo anterior se proporcionen, son de carácter reservado y confidencial, por lo que será utilizada exclusivamente para los fines que esta Ley y demás ordenamientos aplicables determinen.

Artículo 25.- Durante el periodo fijado por las leyes en materia de conservación y preservación de archivos públicos, demás normas de orden público y observancia obligatoria:

I. Los Sujetos de Fiscalización conservarán en su poder:

- a.- Los libros y registros de contabilidad e información financiera correspondiente; y
- b.- Los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública.

II. La Contaduría conservará:

- a.- El Informe de Resultados y las opiniones de la Revisión de la Cuenta Pública; y
- b.- Las Recomendaciones, dictámenes técnicos correctivos que emita y Papeles de Trabajo de las auditorías que practique, así como su registro y seguimiento respectivo.

Artículo 26.- La Contaduría y la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia, determinarán los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse, y expedirán las bases y normas de su baja, destrucción, guarda, custodia, conservación, microfilmación o procesamiento electrónico, sujetándose a las normas de orden público de la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en ellos consignadas.

Artículo 27.- Presentada la Cuenta Pública, la Contaduría en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley y demás normas de orden público, goza de facultades para revisar toda clase de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas, certificaciones, diligencias, levantar actas circunstanciadas y, en general, recabar los elementos de información y prueba necesarios para cumplir con sus funciones.

Para tal efecto, podrá servirse y auxiliarse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos, así como aplicar, técnicas y procedimientos de auditoría y evaluación que estime necesarios.

Artículo 28.- La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto determinar el resultado de la gestión financiera así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los programas y demás disposiciones aplicables.

La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, de gestión, programática, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas, siempre vigilando que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

Artículo 29.- La Asamblea, por acuerdo de su Pleno, podrá solicitar a la Contaduría la realización de auditorías especiales, cuando se presuma alguno de los siguientes supuestos:

- I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública del Distrito Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;
- II. Posibles actos de corrupción;
- III. Desvío notorio de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;
- IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias a la infraestructura de la Ciudad; y,
- V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Cuando la solicitud refiera en todo o en parte recursos del ejercicio fiscal en curso, la Contaduría solicitará un informe al órgano de control interno y considerará sus resultados en la integración del Programa General de Auditorías de la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 32.- Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Contaduría se efectuarán por auditores y personal expresamente comisionado para tal efecto o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes, habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Los auditores y el personal habilitado tendrán el carácter de representantes del Contador Mayor en lo concerniente a la comisión conferida, para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de la Contaduría.

Durante sus actuaciones el personal comisionado o habilitado que intervenga en las revisiones, deberá levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos, en la que se harán constar los hechos y/o omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones, certificaciones, cotejos, compulsas o hechos en ellas contenidos harán prueba plena en los términos de ley.

Los auditores y el personal habilitado para la práctica de auditorías, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 33.- Presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización, dentro del término que determine la Contaduría, deberán informar los actos, convenios o contratos de los que resulten derechos y obligaciones, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

Artículo 34.- Los sujetos de fiscalización están obligados a proporcionar la información que les sea requerida en los plazos y términos que señale la Contaduría, así como a permitir la práctica de visitas, inspecciones, diligencias y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 35.- Cuando injustificadamente los sujetos de fiscalización se nieguen a proporcionar la información solicitada por la Contaduría; o no permitan la revisión de los libros, registros, instrumentos, y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, la práctica de visitas, inspecciones, diligencias y auditorías; ésta independientemente de los medios de apremio que en términos de la presente ley le competen aplicar, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes y tendrá por no desvirtuadas las irregularidades relacionadas presumiendo su existencia, salvo prueba en contrario.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de los sujetos de fiscalización, cuando éstos hubieren incurrido en los actos u omisiones que se establecen en la presente ley.

Artículo 36.- La Contaduría deberá iniciar la revisión de la Cuenta Pública, una vez que reciba la opinión del Programa General de Auditorías por parte de la Comisión. Si transcurrido el periodo señalado en la fracción X del artículo 19 de la Ley, la Comisión no ha emitido la opinión correspondiente, se entenderá que lo tiene por presentado y lo conoce y la Contaduría iniciará la revisión de la Cuenta Pública.

La Contaduría, dará a conocer al sujeto fiscalizado el informe de resultados de auditoría, con un mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta, con el objeto de que en esta reunión aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del informe. La confronta solo se podrá diferir por un término no mayor de tres días, previa solicitud fundada y motivada del sujeto fiscalizado, en la que acredite su procedencia. Celebrada la confronta no se admitirá información o documentación, que en dicha diligencia no sea exhibida, anunciada o acredite haberla solicitado de manera previa.

La Contaduría remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Contador Mayor, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la confronta con el sujeto fiscalizado.

La Contaduría deberá rendir a más tardar el 15 de julio del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; éste se integrará con los informes finales de auditoría relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Contaduría.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Contaduría lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días naturales.

Por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, la Contaduría podrá expedir finiquitos sobre asunto o negocio alguno a los sujetos de fiscalización.

El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor en el Distrito Federal.

La Contaduría, sin perjuicio del principio de anualidad, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Contaduría emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 37.- Incurren en responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, los servidores públicos de los Sujetos de Fiscalización y de la Contaduría que en el ejercicio de sus funciones incumplan con las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Proporcionar la información y demás elementos que solicite la Contaduría en los plazos y términos establecidos en la Ley y demás normas de orden público;

III. a VII...

VIII. Aportar en el procedimiento de auditoría respectivo, los elementos de prueba, evidencias e indicios que acrediten la responsabilidad de los servidores públicos y demás responsables respecto de las irregularidades o ilícitos cometidos;

IX. Garantizar y afianzar el cumplimiento oportuno y eficaz de los contratos en que intervenga;

X. Cumplir con las obligaciones que la presente Ley establece a su cargo;

XI. Realizar las acciones correspondientes para cumplir y solventar las recomendaciones y requerimientos que la Contaduría formule; y

XII. Guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

En casos de omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, la Contaduría podrá solicitar a los Órganos de Control Interno de los Sujetos de Fiscalización y demás autoridades competentes, la suspensión temporal o la revocación definitiva del nombramiento o mandato del servidor público que corresponda; solicitando la intervención de la Tesorería respectiva, en caso de omisión en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, V y VI de este artículo.

La Contaduría y la Contraloría establecerán la respectiva coordinación, a fin de definir, determinar y establecer los sistemas y procedimientos necesarios que permitan la correspondiente colaboración y cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 38.- La Contaduría promoverá ante la autoridad competente el fincamiento de responsabilidades derivadas de la revisión de la Cuenta Pública, de esta Ley, el Código y demás leyes; para tal efecto propondrá la determinación en cantidad líquida del monto de los daños y perjuicios ocasionados por los sujetos responsables; así como los accesorios que resulten aplicables hasta su total resarcimiento, tomando como base para su actualización los valores y el porcentaje determinado para el pago de los créditos fiscales a que se refiere la Ley de Ingresos del Distrito Federal y demás leyes en la materia.

Artículo 39.- Cuando en el cumplimiento de sus atribuciones la Contaduría detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos, determinará la falta, e integrará y remitirá el o los dictámenes técnicos correctivos, expedientes técnicos y pliegos de observaciones no solventadas correspondientes, a la autoridad competente, a efecto de que:

I. Tratándose de faltas administrativas previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Distrito Federal, promoverá ante los órganos internos de control de los Sujetos de Fiscalización, dentro del ámbito de su competencia, instruyan el procedimiento sancionatorio que corresponda; y

II. ...

La Contraloría y/o la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, informarán trimestralmente a la Contaduría el estado procesal que guarden los procedimientos promovidos ante dichas instancias; la autoridad que aplique las sanciones requeridas o efectúe la gestión de cobro deberá informar a la Contaduría de su cumplimiento.

Artículo 41.-...

I. La Asamblea o la Comisión de Gobierno, en su caso, en contra de los servidores públicos que sean de elección popular o de designación que se encuentren en funciones durante el período para que fueron electos o designados;

II. La Contaduría, contra el o los servidores públicos que no sean de elección popular, o que hayan dejado de fungir como tales.

III. La contaduría, en contra de cualquier persona física o moral distinta a los supuestos contemplados en las fracciones anteriores, cuando en el proceso de auditoría se determine su posible responsabilidad.

Artículo 42.- Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos, conductas u omisiones que hayan producido daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública del Federal, al patrimonio de los Sujetos de Fiscalización, la Contaduría procederá de inmediato a:

I. Incluir en el dictamen técnico correctivo correspondiente la determinación de los daños y perjuicios causados, debiendo reunir todos los elementos de prueba y promover ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el procedimiento en los términos del Código, y

II. Promover ante el Órgano de Control Interno correspondiente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Distrito Federal y, en su caso imponga las sanciones correspondientes, debiendo acompañar a la promoción el dictamen técnico correctivo en el que se determine el monto del daño causado y la documentación soporte del mismo.

Artículo 43.-...

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública del Distrito Federal, o al patrimonio de los sujetos de fiscalización.

II. Los servidores públicos pertenecientes a sujetos de fiscalización que en los términos y plazos previstos en la presente ley no rindan o dejen de rendir sus informes acerca del seguimiento o cumplimiento de las recomendaciones formuladas y remitidas por la Contaduría; y

III. ...

Artículo 44.- Las responsabilidades resarcitorias que promueva la Contaduría derivadas de esta Ley, tienen por objeto resarcir a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se le haya causado de acuerdo a lo dispuesto por el Código.

Artículo 46.- La Contaduría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los sujetos de fiscalización los pliegos de observaciones, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en caso de no ser solventados, la Contaduría determinará en cantidad líquida los daños y perjuicios, la indemnización y sanción pecuniaria, cuando estos sean procedentes, conforme a la afectación a los Programas y Presupuestos en perjuicio de la Hacienda Pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización; promoviendo ante la autoridad competente el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria de los infractores.

Artículo 47.- Los sujetos de fiscalización dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de observaciones, deberán presentar la documentación y argumentos que estime conducentes para solventar dichas observaciones, si transcurrido el plazo, el ente no presenta la documentación y argumentos suficientes para solventar las observaciones, la Contaduría procederá de acuerdo con el artículo 39 de esta Ley.

...

El Contador Mayor podrá ampliar el plazo antes señalado hasta por un periodo de treinta días, previa solicitud fundada y motivada que formule el sujeto de fiscalización, exhibiendo el soporte probatorio que acredite su procedencia.

Artículo 49.- Las responsabilidades de carácter civil, resarcitorio, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, prescribirán en los términos previstos en las leyes aplicables en la materia.

...

...

La Información y documentación relacionada con los procedimientos promovidos por la Contaduría, es reservada y confidencial, hasta en tanto se notifique a la Contaduría que las resoluciones emitidas han quedado firmes.

Artículo 50.- Para satisfacer los requerimientos que implica el ejercicio de la función pública encomendada a la Contaduría, su presupuesto anual se determinará tomando como base mínima el cero punto veintiséis del monto total de las asignaciones presupuestales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, del ejercicio fiscal para el que se autorizará el presupuesto de la Contaduría.

La Comisión de Vigilancia turnará el Proyecto de Presupuesto de la Contaduría, a la Comisión de Gobierno para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto de la Asamblea.

Artículo 51.- Para implementar, operar y desarrollar el Servicio Civil de Carrera, la Asamblea aprobará anualmente un presupuesto adicional que garantice recursos suficientes para su incorporación en la estructura orgánica, mediante la definición de áreas de operación procedimientos de reclutamiento, contratación, capacitación, promoción y evaluación permanente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En el término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.-** (Firmas)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 09

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso **a**, 28, 30 fracción **II**, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y Normatividad aplicable en la materia, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Internacional EA-909004998-I39-2012**, para la adquisición de **Producto químico para enmascaramiento de fierro y manganeso presente en el agua potable**.

Periodo de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 18 al 22 de mayo de 2012.	23 de mayo de 2012 10:00 horas.	25 de mayo de 2012 13:00 horas.	31 de mayo de 2012 10:00 horas.	Como máximo el 13 de julio de 2012.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Producto químico para enmascaramiento de fierro y manganeso presente en el agua potable.	17,400	Litro

Lugar y horario de entrega:	Los bienes deberán entregarse L.A.B. destino, en el Almacén Central del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en Sur 24, Número 351, entre Oriente 255 y 259, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, a nivel de piso en Bodega.
Precio de las bases en convocante y mediante depósito bancario:	\$ 1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n.)
Forma de pago de Bases:	Convocante.- El pago se deberá efectuar de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina de Retribución Salarial al Personal, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACM, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, librado por la persona física o moral interesada, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Atizapán, Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl). Depósito Bancario.- El pago se deberá efectuar a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, debiendo contener completas las siguientes referencias: número de cuenta de Banco Santander, S.A. 65501123467, número de sociedad 06D3, Registro Federal de Contribuyentes (del interesado) y número de Licitación.

Servidores públicos responsables de la Licitación:

Lic. Raúl de Jesús Macal Cancino, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Miguel Cano Blanco, Subdirector de Adquisiciones, Lic. Martha Ramírez Ruíz, Jefa de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones, Ing. Martín Tadeo Huerta Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios y Lic. María Alicia Sosa Hernández, Jefa de la Oficina de Convocatorias y Publicaciones.

* El periodo de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de la licitación se consideran a partir de la publicación de esta Convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx o en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 44 44, extensiones 1611 y 1612. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir su costo.

* El acto de Junta de Aclaración de Bases, se celebrará en la Sala de Juntas de la Dirección General Administrativa y la Primera Etapa: Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Segunda Etapa: Acto de Fallo, se celebrarán en la Sala de Juntas de la Subdirección de Adquisiciones, ambas ubicadas en el 6° piso del edificio sede del SACM, sito en Nezahualcóyotl No. 109, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06080.

* El pago de los bienes se realizará en moneda nacional, a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

* La licitación no considera el otorgamiento de anticipo.

* La información adicional deberá presentarse en español.

* Las propuestas deberán presentarse en español.

* No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos contenidos en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

* La Licitación no está considerada bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

* Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Junta de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que adquieran las bases, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases, al correo electrónico socampo@sacm.df.gob.mx, o al fax 57 09 22 75 previo a la fecha del evento.

México, Distrito Federal, a 14 de mayo de 2012.

(Firma)

Lic. Raúl de Jesús Macal Cancino.
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Administración
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 004

El C. Javier Fernández Villegas, Director de Administración en la Secretaría de Educación, en observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos **26, 27 Inciso A, 28 párrafo primero, 30 Fracción I, 32 y 43** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal Convoa a los interesados a nivel nacional que reúnan los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria, para participar en la Licitación Pública Nacional **No. SEDF/LPN/004/2012, relativa a la Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina.**

No. Licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Primera Etapa Apertura de Sobres	Fallo de adjudicación
SEDF/LPN/004/2012		\$2,000.00	22 de mayo de 2012	23 de mayo de 2012 a las 13:00 hrs.	28 de mayo de 2012 a las 11:00 hrs.	30 de mayo de 2012 a las 11:00 hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C000000000	Agenda Ejecutiva Curpiel 2012			70	Pieza
2	C000000000	Arillo de Plástico P/Engargolar de 5/8"			241	Pieza
3	C000000000	Arillo Metálico P/Engargolar 3/16"			50	Pieza
4	C000000000	Arillo Metálico P/Engargolar 5/16 "			290	Pieza
5	C000000000	Arillo Metálico P/Engargolar 9/16"			653	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en la Calle de Jalapa No. 15, 5º Piso Colonia Roma, Teléfono 50 80 57 00 Ext. 2140, en un horario de las 10:00 a las 14:00 y de las 17:00 a las 19:00 horas, los días 18, 21 y 22 de mayo del año 2012, mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria nacional autorizada, a favor del **Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.**

- Los eventos para esta licitación se llevarán a cabo en la calle de Jalapa No. 15, 7º Piso, Colonia Roma, D.F.
- Lugar y plazo de prestación de las etapas del seminario, se indican en el Anexo Técnico de las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Pesos Mexicanos.
- El pago se realizará, de acuerdo al Anexo Técnico de las bases de la Licitación.
- No podrán participar, los proveedores o Prestadores de Servicios, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- **En esta licitación, no se otorgarán anticipos.**

México Distrito Federal a 14 de mayo de 2012
(Firma)

Javier Fernández Villegas
Director de Administración

**SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

Convocatoria: 07

Lic. Miguel Eduardo Rivera Nava, Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, así como a la Circular Uno vigente, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adquisición de los bienes que abajo se indica, con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-007-12	\$ 1,000.00	22/05/12	No aplica	23/05/12 12:30 hrs.	29/05/12 10:00 hrs.	01/06/12 10:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de blocks y durmientes de polímero compuesto	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Durmiente de polímero compuesto para vía de tren ligero	400	Pieza
2	0000000000	Block de polímero de 1" x 10" x 13"	3000	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Avenida Municipio Libre número 402 Oriente, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-00, extensión 388 del viernes 18 al martes 22 de mayo del presente año, de 9:00 a 12:30 horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja, a nombre del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la Caja General del Organismo.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Idioma en que deberán presentar las propuestas: Español.
- Plazo de entrega: Será el indicado en las bases.
- Lugar de entrega de los bienes: En el Almacén General del S.T.E.D.F.
- Los pagos se realizarán dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas.
- Todos los eventos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, sita en el domicilio de la convocante.
- Los servidores públicos designados como responsables de la licitación son: el Lic. Miguel Eduardo Rivera Nava, Gerente de Recursos Materiales, el Ing. Alejandro Bojórquez Ortiz, Subgerente de Concursos y Contratos y el C. Enrique Garrido González, Subgerente de Adquisiciones.

MÉXICO, D.F., A 14 DE MAYO DEL 2012

(Firma)

LIC. MIGUEL EDUARDO RIVERA NAVA
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

SECCIÓN DE AVISOS

AVISO DE FUSIÓN

TECNOLOGÍAS PRIMER NIVEL, S.A. DE C.V.
ATLANTIS OUTSOURCING SERVICE, S.A. DE C.V.
GLOBAL ADMINISTRATOR, S.A. DE C.V.
IQ DIRECCIÓN INDUSTRIAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de TECNOLOGÍAS PRIMER NIVEL, S.A. DE C.V., ATLANTIS OUTSOURCING SERVICE, S.A. DE C.V., GLOBAL ADMINISTRATOR, S.A. DE C.V. e IQ DIRECCIÓN INDUSTRIAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. celebradas el 1° de marzo de 2012, aprobaron la FUSIÓN por absorción de estas cuatro sociedades, subsistiendo la última como SOCIEDAD FUSIONANTE, conforme a las siguientes:

BASES DE FUSIÓN

PRIMERA.- Las sociedades denominadas TECNOLOGÍAS PRIMER NIVEL, S.A. DE C.V., ATLANTIS OUTSOURCING SERVICE, S.A. DE C.V. y GLOBAL ADMINISTRATOR, S.A. DE C.V. (las "Sociedades Fusionadas"), convienen en fusionarse, como sociedades fusionadas, con y en IQ DIRECCIÓN INDUSTRIAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad Fusionante"), como sociedad fusionante, por lo que al surtir efectos la fusión, se extinguirán las tres primeras y únicamente subsistirá la cuarta (la "Fusión").

SEGUNDA.- La Fusión se efectuará tomando como base los Balances Generales Consolidados Proforma de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas al 29 de febrero de 2012, mismos que fueron aprobados previamente por las Asambleas Generales de Accionistas de todas y cada una de las sociedades que participan en la Fusión.

TERCERA.- La Fusión surtirá efectos entre las partes y frente a terceros en la fecha de inscripción del instrumento público que formalice el Convenio de Fusión en los Registros Públicos de Comercio de los domicilios sociales de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas, para lo cual, se obtendrá previamente el consentimiento expreso a la Fusión de todos y cada uno de los acreedores de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- Al surtir efectos la Fusión, la Sociedad Fusionante absorberá incondicionalmente la totalidad de los activos, pasivos, obligaciones y derechos, sin reserva ni limitación alguna, de las Sociedades Fusionadas, y adquirirá a título universal la totalidad del patrimonio y los derechos de éstas, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, cada uno de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia Sociedad Fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las Sociedades Fusionadas, subrogándose la Sociedad Fusionante en todos los derechos y obligaciones de las Sociedades Fusionadas, de índole civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTA.- En el momento en que surta efectos la Fusión, las cuatro sociedades sumarán sus capitales con excepción de las participaciones que **(i)** Global Administrator, S.A. de C.V. y Atlantis Outsourcing Service, S.A. de C.V. tienen en el capital social de la Sociedad Fusionante; **(ii)** Global Administrator, S.A. de C.V. tiene en el capital social de Atlantis Outsourcing Service, S.A. de C.V.; **(iii)** Tecnologías Primer Nivel, S.A. de C.V. tiene en el capital social de Global Administrator, S.A. de C.V.; e **(iv)** IQ Dirección Industrial y Servicios, S.A. de C.V. tiene en el capital social de Atlantis Outsourcing Service, S.A. de C.V., por lo que el capital social de la Sociedad Fusionante sólo se verá incrementado en la cantidad de \$268,372,337.26 (Doscientos sesenta y ocho millones trescientos setenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.).

SEXTA.- Los accionistas de las Sociedades Fusionadas tendrán derecho a recibir acciones representativas del capital social de la Sociedad Fusionante en la proporción que les corresponda, de acuerdo a lo establecido en la base quinta anterior y a la tenencia accionaria que actualmente tienen en las Sociedades Fusionadas. Asimismo, al concretarse la Fusión, la Sociedad Fusionante entregará a los nuevos accionistas los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Fusionante que les correspondan, y procederá a cancelar las acciones representativas del capital social de las Sociedades Fusionadas, y los nuevos títulos de acciones cubrirán íntegramente los derechos de los accionistas de las Sociedades Fusionadas con motivo de la Fusión, por lo que no se originará pago en efectivo alguno por ningún concepto ni a los accionistas de las Sociedades Fusionadas ni a los accionistas de la Sociedad Fusionante ni a la misma Sociedad Fusionante.

SÉPTIMA.- Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la Administración de la Sociedad Fusionante.

OCTAVA.- Todos y cada uno de los poderes que la Sociedad Fusionante haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos.

NOVENA.- El ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad Fusionante terminará el 31 de diciembre de 2012, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales vigentes, en tanto que el ejercicio social y fiscal de las Sociedades Fusionadas terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la Fusión.

DÉCIMA.- Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Fusionante subsistirán en todos sus términos salvo por lo que se refiere al artículo sexto, el cual será reformado para adaptar el monto y la configuración del capital al aumento decretado con motivo de la Fusión.

DÉCIMA PRIMERA.- El acuerdo de fusión deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas.

La suscrita hace constar que conjuntamente con las Bases de Fusión transcritas, se publican los Balances de las Sociedades Fusionadas y de la Sociedad Fusionante, con cifras al 29 de febrero de 2012, aprobados para los efectos de la Fusión por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades que participan en la Fusión, celebradas el 1º de marzo de 2012, en términos de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

Graciela Cortés Souza
Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas de
las Sociedades Fusionadas y la Sociedad Fusionante

TECNOLOGIAS PRIMER NIVEL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2012
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Efectivo, bancos e inversiones temporales	100
Deudores diversos	184,198
Total del activo circulante	184,298
Inversiones en acciones	-151,203
TOTAL DE ACTIVO	33,095
Pasivo	
Total pasivo	0
Capital contable	
Capital social	267,881
Resultados acumulados	-234,785
Total capital contable	33,095
Suma pasivo y capital contable	33,095

GLOBAL ADMINISTRATOR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2012
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Efectivo, bancos e inversiones temporales	1
Compañías afiliadas	264,363
Impuestos por acreditar	2,984
Total del activo circulante	267,349
Inversión en acciones	-226,592
TOTAL DEL ACTIVO	40,757
Pasivo	
Proveedores	11,921
Acreedores diversos	179,447
Total del pasivo	191,368
Capital contable	
Capital social	81,313
Resultados acumulados	-231,924
Total del capital contable	150,611
Suma del pasivo y capital contable	40,757

IQ DIRECCION INDUSTRIAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2012
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Efectivo, bancos e inversiones temporales	1,789
Inversión en valores	23,594
Cuentas por cobrar	239,485
Impuestos por acreditar	3,577
Total del activo circulante	268,444
Inversión en acciones	1
Depósitos en garantía	1,110
TOTAL DEL ACTIVO	269,556
Pasivo	
Proveedores	247
Acreedores diversos	495,928
Otros pasivos	3
Total del pasivo	496,178

Capital contable	
Capital social	50
Resultados acumulados	-226,672
Total del capital contable	-226,622
Suma del pasivo y capital contable	269,556

ATLANTIS OUTSOURCING SERVICE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2012
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Efectivo, bancos e inversiones temporales	90
Cuentas por cobrar	282
Otros activos	16
Total del activo circulante	388
Inversiones en acciones	1
TOTAL DEL ACTIVO	389
Pasivo	
Acreedores diversos	332
Otros pasivos	25
Total del pasivo	357
Capital contable	
Capital social	50
Resultados acumulados	-18
Total del capital contable	32
Suma del pasivo y capital contable	389

LEXIA INVESTIGACIÓN, S.C. EN LIQUIDACIÓN**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, se publican el Balance Final de Liquidación de Lexia Investigación, S.C. al 31 de Marzo de 2012.

Activo		Pasivo	
Circulante		Circulante	
Caja y bancos	18,374	Acreedores diversos	0
Deudores Diversos	81,626	Capital social	100,000
Suma el activo	100,000	Suma Pasivo más capital	100,000

Se hace constar que el Balance Final, Libros Corporativos y demás documentos de la Sociedad se encuentran a disposición de los Socios, a partir de esta fecha y durante el tiempo que transcurra entre esta y las demás publicaciones en el domicilio de la Sociedad.

México, D.F., a 16 de abril de 2012.

(Firma)

Heriberto Castañeda Rendón
Contador Público
Liquidador de Lexia Investigación, S.C., en Liquidación.

(Firma)

Ángel Domingo Ramírez Castillo
Actuario
Liquidador de Lexia Investigación, S.C., en Liquidación.

REDES CONSULTORES EN COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 247 fracciones I y II de la ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad, se publican el Balance Final de Liquidación de Redes Consultores en Comunicación S.A. de C.V. al 31 de Marzo de 2012.

Activo		Pasivo	
Circulante		Circulante	
Caja y bancos	60,000	Acreedores diversos	0
		Capital social	60,000
Suma el activo	60,000	Suma Pasivo más capital	60,000

Se hace constar que el Balance Final, Libros Corporativos y demás documentos de la Sociedad se encuentran a disposición de los Socios, a partir de esta fecha y durante el tiempo que transcurra entre esta y las demás publicaciones en el domicilio de la Sociedad.

México, D.F., a 16 de abril de 2012.

(Firma)

Heriberto Castañeda Rendón
Contador Público
Liquidador de Redes Consultores en Comunicación S.A. de C.V. en Liquidación.

SERVICIOS E INVERSIONES COMPUTACIONALES, S.C.

AVISO DE ADOPCIÓN DE RÉGIMEN DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,695 Código Civil para el Distrito Federal, el Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables de dichos ordenamientos legales, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General de Socios de **SERVICIOS E INVERSIONES COMPUTACIONALES, S.C.** (la "Sociedad"), celebrada el día 19 de abril de 2012, se resolvió aprobar, entre otros acuerdos, la adopción de un cambio de la modalidad de la Sociedad, de una sociedad civil a una sociedad anónima de capital variable, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA: La adopción de la nueva modalidad de la Sociedad, es decir, de una sociedad civil a una sociedad anónima de capital variable surtirá efectos ante terceros una vez que la escritura pública que contenga el Acta de Asamblea que aprobó dicho cambio quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social, tomando como base el balance de la Sociedad al 31 de marzo de 2012.

SEGUNDA: Al momento de surtir efectos el cambio de modalidad, la Sociedad conservará su denominación social actual de "Servicios e Inversiones Computacionales", en el entendido de que la misma deberá ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.".

TERCERA: Con motivo del cambio de modalidad la transformación, las aportaciones del capital social se convertirán en acciones ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100) M.N., cada una.

CUARTA: Derivado del cambio de modalidad de la Sociedad, la designación de los actuales miembros del Consejo de Administración de la Sociedad quedará sin efectos, liberándolos de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido en el desempeño de sus cargos. Asimismo, se designará a un Administrador Único quien fungirá como órgano de administración y se designará a un Comisario, quién constituirá el órgano de vigilancia de la Sociedad.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcribe a continuación el balance de la sociedad al 31 de marzo de 2012.

SERVICIOS E INVERSIONES COMPUTACIONALES, S.C.

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE MARZO DE 2012

Activo circulante	\$25,019,708
Activo fijo	\$ -
Activo diferido y otros activos	\$ -
Suma el activo	\$25,019,708
Pasivo circulante	\$10,953,896
Suma el pasivo	\$10,953,896
Capital contable	\$14,065,812
Suma el pasivo y capital	\$25,019,708

México, Distrito Federal a 14 de mayo de 2012

(Firma)

Sr. José Ruiz López
Delegado de la Asamblea

INVERSIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.**AVISO DE ADOPCIÓN DE RÉGIMEN DE
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,695 Código Civil para el Distrito Federal, el Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables de dichos ordenamientos legales, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General de Socios de **INVERSIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.** (la "Sociedad"), celebrada el día 19 de abril de 2012, se resolvió aprobar, entre otros acuerdos, la adopción de un cambio de la modalidad de la Sociedad, de una sociedad civil a una sociedad anónima de capital variable, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA: La adopción de la nueva modalidad de la Sociedad, es decir, de una sociedad civil a una sociedad anónima de capital variable surtirá efectos ante terceros una vez que la escritura pública que contenga el Acta de Asamblea que aprobó dicho cambio quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social, tomando como base el balance de la Sociedad al 31 de marzo de 2012.

SEGUNDA: Al momento de surtir efectos el cambio de modalidad, la Sociedad conservará su denominación social actual de "Inversiones y Servicios Profesionales", en el entendido de que la misma deberá ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.".

TERCERA: Con motivo del cambio de modalidad, las aportaciones del capital social se convertirán en acciones ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100) M.N., cada una.

CUARTA: Derivado del cambio de modalidad de la Sociedad, la designación de los actuales miembros del Consejo de Administración de la Sociedad quedará sin efectos, liberándolos de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido en el desempeño de sus cargos. Asimismo, se designará a un Administrador Único quien fungirá como órgano de administración y se designará a un Comisario, quién constituirá el órgano de vigilancia de la Sociedad.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcribe a continuación el balance de la sociedad al 31 de marzo de 2012.

INVERSIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.**BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE MARZO DE 2012**

Activo circulante	\$25,038,992
Activo fijo	\$ -
Activo diferido y otros activos	\$ -
Suma el activo	\$25,038,992
Pasivo circulante	\$10,962,396
Suma el pasivo	\$10,962,396
Capital contable	\$14,076,596
Suma el pasivo y capital	\$25,038,992

México, Distrito Federal a 14 de mayo de 2012

(Firma)

Sr. José Ruiz López
Delegado de la Asamblea

INVERSIONES CULTURALES, S.C.**AVISO DE ADOPCIÓN DE RÉGIMEN DE
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,695 Código Civil para el Distrito Federal, el Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables de dichos ordenamientos legales, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General de Socios de **INVERSIONES CULTURALES, S.C.** (la "Sociedad"), celebrada el día 19 de abril de 2012, se resolvió aprobar, entre otros acuerdos, la adopción de un cambio de la modalidad de la Sociedad, de una sociedad civil a una sociedad anónima de capital variable, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA: La adopción de la nueva modalidad de la Sociedad, es decir, de una sociedad civil a una sociedad anónima de capital variable surtirá efectos ante terceros una vez que la escritura pública que contenga el Acta de Asamblea que aprobó dicho cambio quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social, tomando como base el balance de la Sociedad al 31 de marzo de 2012.

SEGUNDA: Al momento de surtir efectos el cambio de modalidad, la Sociedad conservará su denominación social actual de "Inversiones Culturales", en el entendido de que la misma deberá ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V."

TERCERA: Con motivo del cambio de modalidad, las aportaciones del capital social se convertirán en acciones ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100) M.N., cada una.

CUARTA: Derivado del cambio de modalidad de la Sociedad, la designación de los actuales miembros del Consejo de Administración de la Sociedad quedará sin efectos, liberándolos de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido en el desempeño de sus cargos. Asimismo, se designará a un Administrador Único quien fungirá como órgano de administración y se designará a un Comisario, quién constituirá el órgano de vigilancia de la Sociedad.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcribe a continuación el balance de la sociedad al 31 de marzo de 2012.

INVERSIONES CULTURALES, S.C.**BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE MARZO DE 2012**

Activo circulante	\$24,936,824
Activo fijo	\$ -
Activo diferido y otros activos	\$ -
Suma el activo	\$24,936,824
Pasivo circulante	\$10,964,605
Suma el pasivo	\$10,964,605
Capital contable	\$13,972,219
Suma el pasivo y capital	\$24,936,824

México, Distrito Federal a 14 de mayo de 2012

(Firma)

Sr. José Ruiz López
Delegado de la Asamblea

“EXCELLENCY EXCELENCIA EN ADMINISTRACION DE PROYECTOS”, S.C.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores socios de la Sociedad **“EXCELLENCY EXCELENCIA EN ADMINISTRACION DE PROYECTOS”, S.C.**, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que tendrá verificativo el día 5 de junio de 2012, en el domicilio social de la Sociedad sito en Cerrada de Durazno manzana 2, lote 17, Colonia El Rincón, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01590, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en Primera Convocatoria a las 10:00 A.M. y en caso de no reunirse el quórum requerido en segunda convocatoria a las 12:00 horas del mismo día y en el mismo domicilio bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- REESTRUCTURACION DEL CAPITAL SOCIAL POR FALTA DE PAGO DE LA PARTICIPACION SOCIAL DEL SEÑOR LORENZO ELEAZAR CRUZ RODRIGUEZ.
- II.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL

México, D.F., a 10 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE
(Firma)

SRA. ALEJANDRA GUTIERREZ ARJONA
DIRECTORA GENERAL

BALANCE RAMAXY COMERCIAL GROUP, S.A. DE C.V.

BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE			
CLIENTES	97,494	PROVEEDORES	45,153
INVENTARIOS	43,253	CAPITAL	
FIJO			
		CAPITAL SOCIAL	75,000
		ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	13,913
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-15,813
		(UTILIDAD)O PERDIDA DEL EJERCICIO	22,494
TOTAL ACTIVO	140,747	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	140,747

(Firma)

RODRIGO ALCANTARA GONGORA
LIQUIDADOR

INTERNACIONAL MUDANCERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DEL 2012

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY

GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM. POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
SUMA ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00		
APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL			
PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$0.00		
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00

(Firma)

SABINO DE JESUS MORALES FLORES
LIQUIDADOR

DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DEL 2012

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY

GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM. POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
SUMA ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00		
APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL			
PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$0.00		
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00

(Firma)

SABINO DE JESUS MORALES FLORES
LIQUIDADOR

CORPORATIVO DE MUDANZAS MUNDIALES, S.A. DE .CV.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DEL 2012

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY

GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM. POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
SUMA ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00		
APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL			
PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$0.00		
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00

(Firma)

SABINO DE JESUS MORALES FLORES

LIQUIDADOR

BIDONES PG, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DEL 2012

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY

GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM. POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
SUMA ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00		
APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL			
PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$0.00		
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00

(Firma)

SABINO DE JESUS MORALES FLORES

LIQUIDADOR

"CADENA SERROT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2012**

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 242, fracción V; 243, in fine; y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación expongo el balance final de liquidación en pesos, M.N.:

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE: CAJA, BANCOS, INVERSIONES EN VALORES, CLIENTES, ALMACEN, DEUDORES DIVERSOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DOCUMENTOS POR COBRAR, IVA A ACREDITAR.- **TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE: 0.00 EN TODOS Y CADA UNO DE LOS SUPUESTOS.**

ACTIVO NO CIRCULANTE: TERRENOS, EDIFICIOS; EQUIPO DE: TRANSPORTE, COMPUTO Y/O OFICINA; DEPRECIACION DE: EDIFICIOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE TRANSPORTE Y/O EQUIPO DE COMPUTO; ANTICIPO PROVEEDORES, PAGOS ANTICIPADOS, DEPOSITOS EN GARANTIA; GASTOS DE: ORGANIZACION Y/O INSTALACION; AMORTIZACION DE GASTOS DE ORG. E INST.- **TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE: 0.00 EN TODOS Y CADA UNO DE LOS SUPUESTOS.**

TOTAL DE ACTIVO: 0.00

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO: PROVEEDORES, DOCUMENTOS POR PAGAR, IMPUESTOS POR PAGAR, I.V.A. POR PAGAR Y ANTICIPOS DE CLIENTES: **0.00 EN TODOS Y CADA UNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES.**

ACREEDORES DIVERSOS	2'188,039.00
<u>TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO</u>	2'188,039.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	100,000.00
RESERVA LEGAL	0.00
RESERVA PARA REINVERSION	0.00
SUPERAVIT POR ACTUALIZACION DEL ACT.FIJO	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2'188,039.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	2'188,039.00
TOTAL DE CAPITAL	2'188,039.00

<u>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</u>	0.00
---	-------------

En atención a lo que por analogía regula el último párrafo del artículo 243 del ordenamiento legal arriba invocado, y concordante artículo 247, fracción I de la misma ley, certifico que no hay haber social alguno, y por tanto no hay obligación de pago de cuota de liquidación o restitución de capital de aportación alguna. Para los efectos que regula la fracción II del artículo 247 aludido, se hace constar que el balance final arriba expuesto, así como, los papeles, documentos y demás libros de la sociedad, quedarán a disposición en términos de Ley.

(Firma)

C.P. RICARDO TORRES CUEVAS
LIQUIDADOR UNICO

“ELVIS NERO” S.A. DE C.V.

Moisés Franco Rodríguez, en mi carácter de liquidador de “ELVIS NERO” S.A. DE C.V. y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo doscientos cuarenta y siete, en su fracción segunda, de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, hago público el balance final de liquidación de la mencionada persona moral mismo que fue entregado a los accionistas para su revisión y en su caso aprobación, en asamblea general de accionistas celebrada el pasado quince de febrero de dos mil doce, en el mencionado balance se establece la parte que a cada socio corresponde del haber social en proporción al porcentaje que cada uno representa del capital social, para más detalles de lo anterior se pone a disposición en las oficinas en las que se lleva a cabo la liquidación de la empresa, previa acreditación de su interés jurídico, la totalidad de los documentos en que constan los datos a que se ha hecho referencia.

Estado de posición financiera final de liquidación.

ACTIVO.		PASIVO.	
CIRCULANTE.	\$50,211.00 MN	CORTO PLAZO.	\$25,581.00 MN
FIJO.	\$2,812.00 MN	SUMA DE PASIVO.	\$25,581.00 MN
DIFERIDO.	\$0.00 MN		
CAPITAL.			
C. SOCIAL.	\$50,000.00 MN		
RES. ANTERIORES.	-\$10,552.00 MN		
UTILIDAD O PÉRDIDA.	-\$12,007.00 MN		
SUMA DEL CAPITAL.	\$27,441.00 MN		

EL RESULTADO DEL CAPITAL SE DIVIDIRA ENTRE LOS SEÑORES ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU APORTACION AL CAPITAL SOCIAL.

(Firma)

MOISÉS FRANCO RODRÍGUEZ.

ADMINISTRADOR ÚNICO.

PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA PIMENTEL, S.A. DE C.V.
RFC: PCP-060207-4A4

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2012.

ACTIVO		PASIVO	
Activo circulante:		Pasivo a corto plazo:	
Efectivo en caja y bancos	\$ 0	Cuentas por pagar	\$ 0
		Impuestos por pagar	0
Cuentas por cobrar:			0
Compañías afiliadas	0		
Impuestos por recuperar	0	CAPITAL	
	0	Capital social	50.399
		Resultados acumulados	-50,399
Suma activo circulante	0	Suma del capital	0
Inmuebles, maquinaria y equipo - neto	0		
Suma total de activo	0	Suma total de pasivo y capital	0

(Firma)

Gabriela Guadalupe Girón Ortega
Liquidadora

INFORMACIÓN TELEFÓNICA INSTANTÁNEA INTERNACIONAL, S.,A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
al 31 de marzo de 2012

<u>Activo</u>	
Efectivo en caja	0
<u>Pasivo</u>	
<u>Capital</u>	0

México, D.F. a 25 de abril de 2012
Liquidador

Carlos Alberto López Domínguez

(Firma)

DESARROLLO EMERSON 125, S.A DE C.V.**Balance Final de Liquidación al 23 de Abril de 2012.**

A C T I V O	
FONDO FIJO	0
BANCOS	0
0CLIENTES	0
INVENTARIO	0
DEUDORES	0
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0
IMPUESTOS A FAVOR	0
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	0
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
EQUIPO DE COMPUTO	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0
MOBILIARIO Y EQ. DE TIENDA	0
GASTOS DE INSTALACION	0
DEPOSITOS EN GARANTIA	0
SUMA ACTIVO FIJO Y DIFERIDO	0
<u>TOTAL ACTIVO</u>	0
P A S I V O	
PROVEEDORES	0
ACREEDORES DIVERSOS	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
IVA PENDIENTE DE COBRO	0
<u>TOTAL PASIVO</u>	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	0
CAPITAL VARIABLE	0
APORTACIONES DE CAPITAL	0
RESULTADO DEL EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
<u>TOTAL CAPITAL</u>	0
<u>TOTAL PASIVO</u>	0
CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION	0

MEXICO D.F. A 23 DE ABRIL DE 2012.

(Firma)

SR. GERARDO RAMIREZ CALDERAS
LIQUIDADOR

CREACIONES VITTORIO PELLE, S.A. DE C.V.

En los términos del artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

Balance Liquidación al 29 de Febrero 2012

A C T I V O			P A S I V O Y C A P I T A L		
<u>CIRCULANTE :</u>			<u>A CORTO PLAZO :</u>		
IMPUESTOS A FAVOR	18,099.11		TOTAL A CORTO PLAZO		0
TOTAL DE CIRCULANTE	18,099.11				
			TOTAL DE PASIVO		0
<u>F I J O :</u>					
TOTAL DE FIJO		0	<u>CAPITAL CONTABLE:</u>		
			CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
<u>DIFERIDO :</u>			RESULTADO DE EJERCS.ANTER.	41,263.77	
TOTAL DE DIFERIDO		0	RESULTADO DEL EJERCICIO	-73,164.66	
			TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	18,099.11	
SUMA DE ACTIVO	18,099.11		SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		18,099.11

(Firma)

EL LIQUIDADOR

ENRIQUE HERMAN LOBERFELD BLITZER

PUNTO OBJETIVO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2012

CIRCULANTE	62.000
CUENTAS POR COBRAR	1.112.000
	1.174.000
TOTAL DE ACTIVO	
TOTAL PASIVO	1.991.000
CAPITAL SOCIAL	1.350.000
RESULTADO DEL EJERCICIO	-958.000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-817.000
TOTAL DE CAPITAL	1.174.000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	

México, D.F. a 29 de Febrero de 2012

(Firma)

Liquid: Juan Alvarez Salinas

COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA ALMAR S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2010.

ACTIVOS	
CUENTAS POR COBRAR	50,000
TOTAL ACTIVO	50,000
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

México D.F a 14 de Noviembre de 2011
Liquid.: C.LAZARO OSORNIO ESCALONA

PROFESIONALES EN PERIODISMO SIR, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ABRIL DEL 2011.

ACTIVOS	
CAJA	35,217
CUENTAS POR COBRAR	441,247
OTROS ACTIVOS	16,240
TOTAL ACTIVO	492,704
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	1,087,846
OTROS PASIVOS	11,088
TOTAL PASIVO	1,098,934
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS CAPITAL	663,454
PERDIDAS ACUMULADAS	-1,361,691
UTILIDAD DEL EJERCICIO	42,007
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-606,230
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	492,704

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
(Firma)
México D.F a 9 de Diciembre de 2011
Liquid.: C.LAZARO OSORNIO ESCALONA

BRIGHT IDEA S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 4 DE DICIEMBRE DEL 2009.

ACTIVOS	
CAJA	50,000
CUENTAS POR COBRAR	5,505,845
OTROS ACTIVOS	3,942,306
TOTAL ACTIVO	9,498,151
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	9,578,714
TOTAL PASIVO	9,578,714
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS CAPITAL	5,000
UTILIDAD DEL EJERCICIO	1,044
PERDIDAS ACUMULADAS	-136,607
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-80,563
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	9,498,151

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
(Firma)
México D.F a 21 de Febrero de 2012
Liquid.: C.LAZARO OSORNIO ESCALONA

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A.P.I. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Internacional de Comercio, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad"), celebrada el día 16 de mayo de 2012, aprobó la escisión de Compañía Internacional de Comercio, S.A.P.I. de C.V., y su patrimonio, en dos entidades económica y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Compañía Internacional de Comercio, S.A.P.I. de C.V., como titular de una parte patrimonial, en tanto que corresponderá a la sociedad escindida resultante de la escisión y cuya denominación será White Flag Group, S.A.P.I. de C.V. (la "Escindida") una parte patrimonial, respectivamente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los siguientes acuerdos de la escisión de referencia:

1. El balance general de Compañía Internacional de Comercio, S.A.P.I. de C.V. al 31 de marzo de 2012 aprobado por la asamblea de la propia Sociedad, considerando los eventos subsecuentes que se señalan en dicha asamblea, servirán de base para llevar a cabo la escisión mencionada. Se acordó que el Consejo de Administración mantenga el curso ordinario de los negocios de la Sociedad e informe de ello a la asamblea, lo anterior, una vez que hayan transcurrido 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un periódico de amplia circulación en el Distrito Federal y de la inscripción de la escritura por la cual se haga constar la protocolización del acuerdo de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, fecha en la que se llevará a cabo la transmisión a la sociedad escindida de los conceptos que más adelante se detallan. A efecto de dar cumplimiento al inciso c) de la Fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resolvió aprobar además los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2011, debidamente dictaminados por auditor externo.
2. Las partes del activo, del pasivo y del capital social que corresponderán a las sociedades escindidas son los siguientes:

CONCEPTO

MONTOS

	SOCIEDAD ESCINDENTE	ESCINDIDA
ACTIVO	\$228'866,988.14	\$833'799,999.00
PASIVO	\$870'496,267.12	\$ 2'123,179.00
CAPITAL SOCIAL	\$ 2'251,662.00	\$ 50,000.00

3. En relación a lo dispuesto por el inciso b) de la Fracción IV del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se determinó que en virtud de la escisión la sociedad escindida únicamente asumirá un pasivo por la cantidad de \$2'123,179.00 (dos millones ciento veintitrés mil ciento setenta y nueve pesos 00/100) M.N., cuyo acreedor consintió expresamente a la escisión y liberó a la sociedad escidente de cualquier responsabilidad que pudiera existir en relación con dicho pasivo.
4. La totalidad de los activos, pasivos y capital no incluidos en la descripción a que se refiere el punto 2 del presente Aviso, serán conservados por la sociedad escidente. El texto completo de la resolución de escisión se encuentra a disposición de los socios y acreedores de la Sociedad Escidente, en el domicilio social de esta última, sito en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3,642, Despacho 1502, Col. Jardines del Pedregal C.P. 01900 en México, Distrito Federal, por un plazo de 45 contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un periódico de amplia circulación en el Distrito Federal y de la inscripción de la escritura por la cual se haga constar la protocolización del acuerdo de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
5. Al surtir efectos la escisión acordada, en términos del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad escindida resultará causahabiente a título universal del haber social que le corresponda, y los activos escindidos quedarán incorporados a su patrimonio.

6. Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de Compañía Internacional de Comercio, S.A.P.I. de C.V., como sociedad escidente, participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten, en el capital social de **Compañía Internacional de Comercio, S.A.P.I. de C.V.**, como en el capital social de la Escindida **White Flag Group, S.A.P.I. de C.V.**, debiéndose cancelar los títulos de acciones actualmente en circulación, que serán sustituidos por nuevos títulos definitivos.
7. Las sociedades escindidas se registrarán por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada.

México, Distrito Federal a 16 de mayo de 2012

(Firma)

Juan Carlos Morales de Teresa
Delegado Especial de la Asamblea

E D I C T O S

(Al margen izquierdo dice: JUZGADO 17° CIVIL.- SECRETARIA "A" EXP. No. 709/2011.)

EDICTO

SE EMPLAZA A: INMOBILIARIA NA S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas **VEINTIOCHO DE MARZO Y NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, dictados en los autos del Juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **NEGOCIACIÓN INMOBILIARIA MAYA S.A. DE C.V.**, en contra de **INMOBILIARIA NA S.A. DE C.V. Y OTRO**, la C. Juez Décimo Séptimo Civil ordenó emplazar por edictos al codemandado INMOBILIARIA NA S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de CUARENTA DÍAS ante este Juzgado para formulen su contestación, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la secretaría de acuerdos correspondientes, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

México, D.F., a 13 de abril del 2012.
El C.SECRETARIO "A" DE ACUERDOS.
(Firma)
LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**.

EDICTO**C. AGUSTIN CAJIGA ACEVES**

Mediante diverso proveído de fecha Doce de Marzo del año Dos Mil Doce, dictado en las DILIGENCIAS DE SOLICITUD DE AUSENCIA A FAVOR DE CAJIGA ACEVES AGUSTIN (TOMO IV), promovidas por ANA ROSA CAJIGA Y GARCIA, expediente número 1116/99,... atento al estado de los autos, de los que se desprende que a la fecha ha transcurrido más de dos años, que mediante Sentencia Definitiva dictada con fecha seis de marzo del dos mil siete, se declaró la ausencia del señor AGUSTIN CAJIGA ACEVES, publíquese por TRES VECES, con intervalos de quince días, los Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva antes señalada, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en los Periódicos EL UNIVERSAL y EL DIARIO DE MEXICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 677 del Código Civil.- NOTIFIQUESE.-

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL C. AGUSTIN CAJIGA ACEVES, EN CONSECUENCIA; SEGUNDO.- SE DECRETA FORMALMENTE LA AUSENCIA DEL SEÑOR AGUSTÍN CAJIGA ACEVES PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES A QUE HAYA LUGAR.- TERCERO.- PUBLIQUESE TRES VECES, CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS PERIODICOS “EL SOL DE MEXICO Y EL DIARIO DE MEXICO” EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 677 DEL CÓDIGO CIVIL.- CUARTO.-NOTIFIQUESE.-

México, D.F. a 27 de Marzo del 2012
El C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”
DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR.

(Firma)

LIC. CARLOS ORDOÑEZ RAMÍREZ

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por TRES VECES, CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, en la
“GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL”.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,514.00
Media plana.....	814.50
Un cuarto de plana	507.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)